



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0375 -2023-A/MPS

Chimbote, 14 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 036367-2019 presentado por la recurrente **MARIA GLORIA LOPEZ VIERA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 616-2019-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 041550-2018 (pago de beneficios sociales); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 194° concordantes con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la apelante María Gloria López Viera, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 616-2019-GRH-MPS de fecha 07 de octubre del 2019 que resuelve "Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Gerencial N° 391-2019-GRH-MPS de fecha 24 de junio del 2019 formulada por la señora MARIA GLORIA LOPEZ VIERA;

Que, la apelante indica que la Resolución impugnada que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración bajo el argumento que no se ha presentado nuevo medio probatorio, sin tener en cuenta que el presente proceso es uno de puro derecho en el que se solicita el pago de beneficios sociales, teniendo en consideración que la contratación administrativa a la que estuvo sujeta, se habría desnaturalizado por haber realizado una labor propia, fija y permanente en la Municipalidad Provincial del Santa. Asimismo, indica que, la contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, solo resulta procedente cuando se trata de labores temporales; es decir, actividades que tienen una duración en el tiempo y que deben concluir indefectiblemente, conforme lo establece el Art. 5° del citado Decreto Legislativo. Del mismo modo señala que las labores realizadas durante su vínculo laboral, han sido fijas, permanentes y propias de la Municipalidad, y que al haber transcurrido un año de servicios interrumpidos, habría adquirido derecho a la estabilidad laboral, conforme a lo establecido en la Ley N° 24041; por lo que los Contratos Administrativos de Servicios, se habrían desnaturalizado, correspondiendo el pago de los beneficios sociales solicitados, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

- **Art. 120.- Facultad de contradicción administrativa.** Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

- **Art. 217.- Facultad de contradicción.** Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

- **Art. 220°.- Recurso de Apelación.** El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0375

de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cabe indicar que los recursos administrativos, son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. En ese sentido, la apelación es el Recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que ésta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el Expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el Expediente y toma una nueva decisión; es decir, la Apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

## Que, del caso concreto.

- En fecha 30 de octubre de 2019, la administrada María Gloria López Viera, interpone Recurso impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 616-2019-GRH-MPS de fecha 07 de octubre del 2019, que resuelve "Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Gerencial N° 391-2019-GRH-MPS de fecha 24 de junio del 2019 que declara fundada la solicitud de la recurrente, sobre pago de beneficios sociales y aprueba la liquidación por el monto de Si. 2,475.07 Soles.

- La recurrente señala que, la Liquidación de sus beneficios sociales, se debieron realizar considerando que a la apelante le corresponde un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado (Decreto Legislativo N° 276), al haber realizado labores de naturaleza permanente, asimismo, señala que no le corresponde un Contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios, toda vez que dicho Contrato es aplicable únicamente para labores de carácter temporal y no para labores de naturaleza permanente como es su caso.

Que, cabe indicar que, con Informe N° 0090-2019-R-GRH-MPS de fecha 31 de enero del 2019, se acredita que la apelante fue contratada por esta comuna bajo los alcances del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, laborando ininterrumpidamente desde el 02 de febrero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018; por lo que se ha procedido a realizar la Liquidación de sus beneficios sociales en función a dicho Régimen laboral, conforme se verifica de la Hoja de Liquidación que obra en autos a folios 08, debiendo hacer hincapié que la recurrente no pertenece al Régimen laboral de la Ley de la Carrera Administrativa establecida en el Decreto Legislativo N° 276, sino que su Régimen laboral es el establecido en el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que "El Contrato Administrativo de Servicios, constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276) ni al Régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, el Art. 5° del mismo cuerpo de Leyes establece que "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del Contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al Año Fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el Contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal";

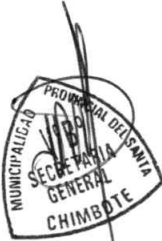
Que, con Informe Legal N° 316-2023-GAJ-MPS de fecha 29 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos expuestos, señala que la Liquidación de los beneficios laborales correspondiente a la administrada MARIA GLORIA LOPEZ VIERA, han sido realizados conforme a Ley, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen laboral al



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0375

que pertenecía la recurrente, conforme a lo indicado en la Resolución Gerencial N° 391-2019-GRH-MPS del 24 de junio 2019 y Resolución Gerencial N° 616-2019-GRH-MPS de fecha 07 de octubre del 2019;



Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA GLORIA LOPEZ VIERA**, contra la Resolución Gerencial N° 616-2019-GRH-MPS de fecha 07 de octubre del 2019, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA GLORIA LOPEZ VIERA**, contra la Resolución Gerencial N° 616-2019-GRH-MPS de fecha 07 de octubre del 2019, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Camarero Alor  
ALCALDE

CHIMBOTE